

**SEÑORA JUEZA DE SUSTANCIACIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL  
ECUADOR**

**Dra. Karla Andrade Quevedo**

**Abogado Gabriel Alejandro Sosa Díaz Mgs.**, en mi calidad de Subdirector Nacional de Patrocinio y delegado del Director General del Consejo de la Judicatura, representante legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial, según lo establece el artículo 280 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, conforme lo justifico con la documentación que adjunto, en referencia a la **causa No. 50-21-AN**, propuesta por el **doctor Julio César Obando Guzmán** en contra del Consejo de la Judicatura, comparezco muy respetuosamente ante Usted y digo:

Señora Jueza Constitucional, encontrándome dentro del término concedido por Usted en la audiencia pública efectuada el viernes 12 de abril de 2024, solicito se sirva disponer se agregue a la presente causa, la documentación anunciada por esta institución, que justifica lo manifestado en la audiencia instalada ante su Autoridad y con la cual Usted podrá encontrar los fundamentos para rechazar la presente acción.

La documentación que solicito sea incorporada al presente proceso, es conforme al siguiente detalle:

1. Mediante memorando número 3234-DNP-2010, de 30 de junio de 2010, suscrito por el ingeniero Wilson Rosero Gómez, Director Nacional de Personal (E) y dirigido al doctor Benjamín Cevallos Solórzano, Presidente del Consejo de la Judicatura a ese entonces, detalló la **propuesta** relacionada a los funcionarios de las ex Cortes Policial y Militar que aún no habían sido reubicados dentro de la Función Judicial, constando bajo el título **JUECES DE LA EX. PRIMERA CORTE DISTRITAL DE JUSTICIA POLICIAL - QUITO** en su numeral 1, el doctor *Obando Guzmán Julio César*, bajo el cargo *Ministro Juez*, en un grado número 15 y bajo el parámetro **Observaciones Tribunal Tercero de Garantías Penales de Pichincha**, con el mismo rango jerárquico y la misma remuneración.
2. A través de acción de personal No. 998-DNP, que rigió desde el 15 de julio de 2010, el Pleno del Consejo de la Judicatura, procedió a nombrar al doctor Julio César Obando Guzmán, Juez del Tribunal Tercero de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, de acuerdo a lo señalado en las secciones **“9 Explicación”** y **“11 Situación propuesta”** de la referida acción de personal, que textualmente expresan:

**“9 Explicación**

*El numeral 15 de la Sentencia Interpretativa dictada por la Corte Constitucional el 28 de noviembre de 2008, publicada en el Registro Oficial Suplemento # 479 de 2 de diciembre del 2008, dispone que las ex Cortes Policial y Militar son* *pl.*

parte de la Función Judicial ordinaria; y, conforme con la Disposición Transitoria Quinta literal e) del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura NOMBRA al Dr. Julio César Obando Guzmán, Juez del Tribunal Tercero de Garantías Penales de las Corte Provincial de Justicia de Pichincha. [...]

#### **“11 Situación propuesta**

<b>Dependencia</b>	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA
<b>Departamento</b>	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTÍAS PENALES
<b>Puesto</b>	JUEZ TRIBUNAL PENAL
<b>Remuneración Unif.</b>	4172,82
<b>Lugar de Trabajo</b>	QUITO
<b>Partida</b>	2010-010-9999-0000-20-00-000-001-C31-510105-0000-001-0000-0000-19560”

Es menester mencionar qué, en la referida acción de personal, en sus secciones 14 y 15, constan insertas las firmas gráficas del doctor Julio César Obando Guzmán, con las que aceptó la situación propuesta y las implicaciones legales que conllevaba la Disposición del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Así también, es necesario indicar que, la remuneración mensual unificada de recibió el doctor Julio César Obando Guzmán, correspondió exactamente a la misma remuneración que percibía mensualmente en la Corte Distrital de Justicia Policial; esto es, \$4172,82.

Debo insistir que el hoy accionante, ingresó con el mismo rango jerárquico y la misma remuneración, lo cual fue aceptado voluntaria y expresamente por el hoy legitimado activo, doctor Julio César Obando Guzmán.

3. Conforme el oficio número MRL-DSG-2014-4611241, de 14 de enero de 2014, suscrito por el Director de Secretaría General (E) del Ministerio de Relaciones Laborales de aquel entonces, Pedro Rueda Albu, consta que el legitimado activo, doctor Julio César Obando Guzmán, con cédula de ciudadanía número 1704209608, consta en el registro de *JUBILADOS – RETIRADOS – PENSIONISTAS* desde el 22 de febrero de 2005; es decir, percibía pensión jubilar del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL); por lo que, a la fecha de su ingreso a la Función Judicial en calidad de Juez de Tribunal de Garantías Penales, mantenía una inhabilidad que le impedía desempeñar el cargo público para el cual fue designado, inhabilidad que mantiene actualmente.

Así también, el literal e) de la Disposición Transitoria Quinta del Código Orgánico de la Función Judicial, acusada por el hoy legitimado activo como incumplida por esta Institución, taxativamente estableció en sus partes pertinentes que: [...] *Las y los integrantes de los tribunales y juzgados penales militares y policiales, [...] siempre que cumplan con los requisitos exigidos para las servidoras y servidores de la Función* *pl*

Judicial, **que merezcan evaluación positiva**, pasarán a formar parte de la Función Judicial en cargos de similar jerarquía y remuneración [...].

En el caso en análisis, conforme queda demostrado, el hoy legitimado activo, si bien es cierto al momento de su ingreso a esta Institución, cumplía con los requisitos exigidos para los servidores judiciales, mantenía también una inhabilidad previa, registrada por el Ministerio de Relaciones Laborales, que le impedía el desempeño del cargo público de Juez; esto es, percibir una pensión jubilar de una institución pública; y además, a su ingreso, no se efectuó la evaluación que exigía el literal e) de la aludida Disposición Transitoria Quinta.

4. Mediante mensaje de correo electrónico remitido el martes 20 de diciembre de 2016 a las 15h04, hacia el destinatario *Julio César Obando Guzmán* desde el usuario *Evaluacion*, se le notificó los **RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LOS JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES 347-2015, 378-2015 Y 095-2016, evaluación efectuada al hoy accionante en el año 2016** y, en la cual obtuvo la calificación de 98/100.
5. A través de memorando número CJ-DG-2017-2234 de 22 de mayo de 2017, el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, autorizó a la Directora Nacional de Talento Humano de esta institución, *emitir la respectiva acción de personal y cambio en el sistema de remuneraciones SPRYN e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), con la finalidad de equiparar la remuneración del doctor Julio César Obando conforme le corresponde.*
6. Mediante memorando número CJ-DNTH-SA-2017-3047 de 14 de junio de 2017, la Directora Nacional de Talento Humano autorizó al Director Provincial de Pichincha emitir la respectiva acción de personal y realizar el cambio en el sistema de remuneraciones SPRYN e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), conforme el documento anteriormente referido.
7. Con estos antecedentes, el Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, abogado Santiago Páez Páliz, emitió y suscribió el 17 de julio de 2017, la acción de personal número 6196-DP17-2017-MP por cambio de remuneración de USD. 4406 a USD. 5011, a favor del doctor Julio César Obando Guzmán, cambio de remuneración que entró a regir desde el 1 de agosto de 2017.
8. Finalmente, mediante acción de personal número 00865-DP17-2024-CC de 7 de febrero de 2024, que entró a regir el mismo día de su emisión, se registró la renuncia del hoy legitimado activo a las funciones de Juez del Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, renuncia aceptada por el Pleno de esta Institución mediante resolución número 025-2024 de 6 de febrero de 2024, conforme consta en la sección **9 Explicación.**

De la documentación agregada señora Jueza Constitucional, se demuestra que, esta Institución cumplió de manera estricta lo dispuesto en el numeral 15 de la Sentencia Interpretativa número 001-08-SI-CC emitida el 28 de noviembre de 2008, por la Corte *nt*.

Constitucional para el Periodo de Transición; y, literal e) de la Disposición Transitoria Quinta del Código Orgánico de la Función Judicial, pues el hoy legitimado activo fue designado y posesionado a un cargo jerárquico idéntico al que ocupó en la ex Primera Corte Distrital de Justicia Policial de Pichincha; esto es, Juez del Tribunal de Garantías Penales de Pichincha y, con idéntica remuneración a la que percibía en dicha ex Corte de Justicia Policial, con lo cual justifico haber cumplido de manera cabal las normas anteriormente referidas; aun cuando a la fecha de designación del hoy legitimado activo al cargo de Juez que ejerció, él mantenía una inhabilidad para su desempeño; y, no obtuvo evaluación positiva conforme establecía de manera expresa el literal e) de la Disposición Transitoria Quinta aludida.

En virtud de todo lo anteriormente señalado y demostrado señora Jueza Constitucional, se servirá rechazar la acción por incumplimiento planteada en contra de esta Institución por improcedente, más aún cuando el legitimado activo no ha demostrado haber cumplido con el requisito exigido en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previa a la presentación de la presente acción constitucional.

Debo insistir señora Jueza Constitucional que, la petición del accionante en la presente acción constitucional por incumplimiento, versa sobre el pago de valores supuestamente pendientes, lo cual NO es materia de esta causa y por lo cual

### Autorización

Nombro como mi abogado patrocinador al profesional del Derecho Gilton René Arrobo Celi, a quien autorizo para que a mi nombre y representación suscriba de manera individual o conjunta, cuantos escritos o peticiones estime necesarios y acuda a cuanta diligencia sea menester en la defensa de los intereses de esta institución.

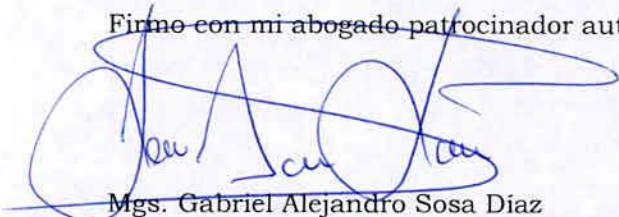
### Notificaciones

Notificaciones que me correspondan, las recibiré en la **Casilla Constitucional No. 55, Casilla Electrónica No. 09117010002**; y, **exclusivamente** a los correos electrónicos institucionales:

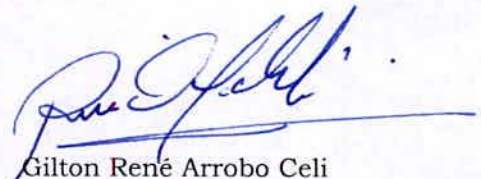
[patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec](mailto:patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec)

[Gilton.Arrobo@funcionjudicial.gob.ec](mailto:Gilton.Arrobo@funcionjudicial.gob.ec)

Firmo con mi abogado patrocinador autorizado.



Mgs. Gabriel Alejandro Sosa Diaz  
**SUBDIRECTOR NACIONAL DE PATROCINIO  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
Mat. No. 17-2018-101 F.A.**



Gilton René Arrobo Celi  
**Mat. No. 17-2006-97 F.A.**

	<b>SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA</b>
Recibido del día de hoy...	17 ABR. 2024
Por...	1521
Anexos...	32 folios
FIRMA RESPONSABLE	